



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EJECUTA LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS INSTRUMENTOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG1280/2021, INE/CG1522/2021 E INE/CG1552/2021

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Unidad Técnica de Vinculación	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. Mediante el oficio número INE/UTF/DRN/22808/2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó lo siguiente:

"3. Cómo debe entenderse la frase "a partir del mes siguiente"

Contrario a lo expuesto en el escrito de consulta, no existen diversas maneras de entender este mandato legal, pues de una interpretación gramatical, es evidente que se refiere a que las sanciones económicas



deben de empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y de ninguna manera puede interpretarse que no exista límite de temporalidad para efectuar el cobro.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por tal motivo, las sanciones deben empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y se deben cubrir en su totalidad en el menor tiempo posible."

- II. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, los Lineamientos; que regulan en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del Organismo Público Local respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- V. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG1280/2021, relativa al Procedimiento Administrativo Sancionador de Queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido político Movimiento Ciudadano y de Uruviel González Vieyra, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, en Puebla, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/793/2021/PUE.
- VII. A través del Acuerdo CG/AC-129/2021, aprobado por el Consejo General en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, determinó el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil veintidós.



- VIII. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, aprobó el Acuerdo con clave INE/CG1522/2021, con el que dió cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (y de la ciudadana) identificado con el número de expediente SCM-JDC-1789/2021.
- IX. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1552/2021, con el que dió cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-94/2021.
- X. El Consejo General en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, a través del Acuerdo número CG/AC-161/2021 determinó la distribución del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.
- XI. A partir de la aprobación de los instrumentos referidos en los antecedentes VI, VII y IX, la Unidad Técnica verificó en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE, el estado procesal de las sanciones impuestas, observándose que en fechas trece, dieciocho y diecinueve de enero de dos mil veintidós, los instrumentos INE/CG1280/2021, INE/CG1522/2021 e INE/CG1552/2021, causaron estado.
- XII. La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el oficio número INE/UTF/DRN/2108/2022 de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, estableció lo siguiente:

“ ...

- *Respecto a las sanciones en el ámbito local, el OPLE es el encargado de la ejecución de aquellas impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.*
- *El OPLE al momento de tener conocimiento de las sanciones impuestas, esto ya sea a través de la notificación que se le haga, o bien, como en el presente caso, derivado de la información proporcionada por esta Unidad Técnica de Fiscalización y con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de las sanciones impuestas.*
- *Así, una vez que se corrobore que dichas sanciones se encuentren firmes, se deberá proceder al descuento del financiamiento público ordinario local correspondiente, esto mediante la reducción de la ministración mensual que reciba el sujeto obligado sancionado, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva, y se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.*
- *Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público*



mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

- *En este sentido, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado. En el supuesto que las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto antes mencionado, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.*

...”

En virtud de lo anterior y toda vez que se hizo del conocimiento del Instituto la sanción determinada con el Acuerdo INE/CG1522/2021 a Movimiento Ciudadano, se considera que corresponde a este Organismo Público Electoral proceder a su ejecución, en los términos planteados por el INE.

- XIII.** Con fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, la Unidad Técnica a través del memorándum número IEE/UTF-0033/22, hizo de conocimiento al Consejero Presidente del Instituto, la situación jurídica de los instrumentos aprobados por el Consejo General del INE que nos ocupan, en relación a las sanciones impuestas a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, así como la propuesta de ejecución de las sanciones correspondientes, con la finalidad de tomar las medidas oportunas y pertinentes, respecto al cobro de las sanciones impuestas en las mismas, en los términos de la legislación aplicable.
- XIV.** El diez de febrero del presente año, el Consejero Presidente del Instituto remitió a través de la memoranda IEE/PRE-0484/2022 al Secretario Ejecutivo, la información señalada en el párrafo que antecede, a fin de someterla a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; quien a su vez notificó con el memorándum número IEE/SE-0695/2022 a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el documento en cita, para los efectos señalados.
- XV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veinticuatro de febrero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.



CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;



- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello con el apoyo de las autoridades federales y locales.

El artículo 191, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

Por otra parte, el artículo 192, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que los procedimientos y quejas en materia de fiscalización estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual, es responsable de revisar y someter a consideración de la mencionada Autoridad Nacional los proyectos de resolución.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199, numeral 1, inciso o), del ordenamiento señalado en el párrafo previo, contempla como una de sus facultades, la de proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el artículo 458 de la LGIPE, en sus numerales 7 y 8, dispone lo siguiente:

"7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos,



el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.”

El artículo 7, inciso d), de la LGPP, señala que le corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

Aunado a lo anterior, el artículo 77, numerales 1 y 2, de la LGPP, establece que el responsable de la administración de los recursos financieros de los partidos políticos, presentará los informes de precampaña, campaña, trimestrales y de gastos ordinarios; la revisión de los informes en cita, así como que la práctica de auditorías sobre el manejo de los mismos, incluida además su situación contable y financiera, estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, la cual, es la responsable de elaborar y presentar al Órgano Superior de Dirección de la citada Autoridad Nacional, el dictamen consolidado y el proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

El artículo 287, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LGPP, LGIPE, el Reglamento en cita y demás disposiciones aplicables.

El numeral 2, de la disposición citada en el párrafo previo, indica que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

El punto Primero, de los Lineamientos, señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo, de los Lineamientos, contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto



materia del presente acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

El punto Cuarto, de los Lineamientos dispone que las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, relacionadas con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral.

Por su parte, el punto Quinto, de los Lineamientos indica que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en virtud de lo anterior, es de mencionarse que los puntos Resolutivos de los instrumentos en estudio, señalan que las sanciones impuestas a los citados partidos políticos se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cada una de ellas en lo individual, cause estado.

Respecto de la ejecución de la sanción, el punto Sexto, en su Apartado B, numerales 1 y 2, de los Lineamientos, dispone que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; asimismo, que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. SANCIONES DETERMINADAS POR EL INE

Tal y como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, el INE determinó la imposición de sanciones a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración, a través de los instrumentos INE/CG1280/2021, INE/CG1522/2021 e INE/CG1552/2021, mismas que, derivado de la verificación realizada por la Unidad Técnica en el "*Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes*" del INE, se advierte que han causado estado.

Es preciso señalar que, toda vez que se hizo del conocimiento del Instituto la sanción determinada con el Acuerdo INE/CG1522/2021 a Movimiento Ciudadano y conforme a lo establecido por el INE con el oficio número INE/UTF/DRN/2108/2022, se considera que corresponde a este Organismo Público Electoral proceder a su ejecución, en los términos planteados por el INE.

En razón de lo anterior, lo procedente es que este Órgano Superior de Dirección, ejecute las sanciones establecidas en los mencionados instrumentos del Consejo General del



INE que han causado estado; observando para ello, tanto lo ordenado por la legislación electoral aplicable, como en los Lineamientos.

En este sentido, se procederá a señalar las sanciones determinada por el INE que han quedado firmes en los instrumentos INE/CG1280/2021, INE/CG1522/2021 e INE/CG1552/2021, impuestas a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración, con la finalidad de realizar la ejecución de las sanciones materia del presente acuerdo; para tal efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A) Monto de las sanciones impuestas; y
- B) Forma de descuento atendiendo al importe de las sanciones.

Es importante destacar lo informado por la Unidad Técnica, mediante la memoranda IEE/UTF-0033/22, la que para mejor referencia se señala de la siguiente manera:

Partido Político	Resolución / Acuerdo INE	Punto Resolutivo o de Acuerdo	Falta sancionada	Sanción
MC	INE/CG1280/2021	TERCERO	Falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO	\$ 3,350.00*
		QUINTO	Falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO	\$ 3,383.24*
	INE/CG1522/2021	PRIMERO	Falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO, impuesta en el punto TERCERO de la Resolución INE/CG954/2021	\$ 10,258.47*
PSI	INE/CG1552/2021	PRIMERO	d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.1_C4_PSI_PB y 11.1_C5_PSI_PB. En atención al acatamiento de la sentencia SCM-RAP-94/2021, la conclusión 11.1_C4_PSI_PB, queda sin efectos; subsistiendo la 11.1_C5_PSI_PB, de la Resolución INE/CG1378/2021	\$ 25,520.00*
			g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 11.1_C10_PSI_PB, de la Resolución INE/CG1378/2021	\$ 508,967.93*

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE

Ahora bien, las sanciones anteriormente detalladas, deberán ser descontadas del financiamiento público ordinario de cada partido político, de conformidad a lo establecido en el Punto Sexto, apartado B, numeral 1, incisos a) y b), de los Lineamientos, precisando que este Organismo Público Local corroboró que las sanciones en cuestión se encuentran en calidad de firmes, en este sentido, se deben considerar los siguientes puntos:



1. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas, se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciban dichos entes políticos, en los términos y plazos definidos en las ejecutorias respectivas; y
2. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

Las sanciones impuestas por el INE a los institutos políticos, materia del presente acuerdo, determinadas a través de los instrumentos INE/CG1280/2021, INE/CG1522/2021 e INE/CG1552/2021; se aplicarán mediante descuentos a las ministraciones que, para las actividades ordinarias les corresponde recibir a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración, conforme a la calendarización elaborada por la Unidad Técnica, que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente acuerdo, considerando que no rebasa el veinticinco por ciento de la ministración mensual correspondiente.

5. DE LA ENTREGA DE LOS DESCUENTOS AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Este Consejo General deberá entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención de los comprobantes con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución referida. Lo anterior, de conformidad con el punto Sexto, Apartado B, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE.

Cabe señalar que el recibo que emita el partido político sancionado, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se aplique el referido descuento, deberá contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Ejecutar las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización, realizando los descuentos correspondientes al financiamiento público de los partidos políticos acreditados y registrados.



2. Aprobar la calendarización de la ejecución de las sanciones impuestas en los instrumentos INE/CG1280/2021, INE/CG1522/2021 e INE/CG1552/2021 a los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO UNICO** que corre agregado al presente Acuerdo.
3. Facultar al Consejero Presidente del Instituto para que, con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúe el descuento a la ministración mensual del financiamiento público de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración, conforme a lo referido en el considerando 4 de este acuerdo, así como a lo ordenado por el Consejo General del INE en los instrumentos INE/CG1280/2021, INE/CG1522/2021 e INE/CG1552/2021.
4. Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para que, con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe del descuento ordenado por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación, para su conocimiento;
- d) A las Presidencias de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos que resultaron sancionados: Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración, para su conocimiento;
- e) Al Responsable de las Finanzas en la Entidad de cada uno de los partidos que resultaron sancionados por el Consejo General del INE, para su conocimiento;
- f) Al Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos derivados de la ejecución de los instrumentos materia de este acuerdo; así como para que dicha Institución expida el recibo con requisitos fiscales que corresponda, a favor del Instituto;
- g) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y



- h) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta al Consejero Presidente del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de las sanciones contemplada en los Instrumentos INE/CG1280/2021, INE/CG1522/2021 e INE/CG1552/2021; a las y los integrantes del Consejo General y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, de la ejecución y entrega del recurso al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los instrumentos INE/CG1280/2021, INE/CG1522/2021 e INE/CG1552/2021, a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración, estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas, según lo señalado en los considerandos 3, 4 y 6 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente, para ordenar el descuento correspondiente en la próxima ministración mensual del financiamiento público local de los partidos políticos infractores registrados y acreditados ante este Organismo, en términos de los considerandos 4 y 6 de este documento.



CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en los considerandos 6 y 7 del presente acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que corresponde a su **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, celebrada el veinticinco del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

ANEXO ÚNICO

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN Y LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG1280/2021, INE/CG1522/2021 E INE/CG1552/2021

Partido político	Resolución / Acuerdo	Ministración mensual a percibir	25% de la ministración mensual	Montos a retener de las ministraciones mensuales del año 2022	
				Febrero	Marzo
MC	INE/CG1280/2021 ¹	\$ 1'995,125.49	\$ 498,781.37	\$ 6,733.24 ²	
	INE/CG1522/2021 ³			\$ 10,258.47 ⁴	
PSI	INE/CG1552/2021 ⁵	\$ 1'547,777.66	\$ 386,944.42	\$ 386,944.42 ⁶	\$ 147,543.51 ⁷

¹ Sanciones firmes impuestas por un total de \$ 6,733.24.

² INE/CG1280/2021, Resolutivos TERCERO y QUINTO.

³ Sanción firme impuesta por \$ 10,258.47.

⁴ INE/CG1522/2021, Punto de Acuerdo PRIMERO.

⁵ Sanciones firmes impuestas por un total de \$ 534,487.93.

⁶ INE/CG1552/2021, Punto de Acuerdo PRIMERO, conclusión 11.1_C5_PSI_PB del inciso d) y parte de la conclusión 11.1_C10_PSI_PB del inciso g), de la Resolución INE/CG1378/2021.

⁷ INE/CG1552/2021, Punto de Acuerdo PRIMERO, restante de la conclusión 11.1_C10_PSI_PB del inciso g), de la Resolución INE/CG1378/2021.

